



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2329

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 9 de Enero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. ABELARDO SALABARRIA ALEJANDRO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ABELARDO SALABARRIA ALEJANDRO**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. ABELARDO SALABARRIA ALEJANDRO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**Gobierno
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. ALBERTO ANTONIO DZIB MEDINA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. GERMAN ESCAMILLA PUGA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. GERMAN ESCAMILLA PUGA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ALBERTO ANTONIO DZIB MEDINA**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. GERMAN ESCAMILLA PUGA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ALBERTO ANTONIO DZIB MEDINA**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ALFREDO LOPEZ JIMENEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. ALFREDO LOPEZ JIMENEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. ALMA ROSA FERNANDEZ ACOSTA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. CLAUDIA VERONICA BOLON ARIAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. CLAUDIA VERONICA BOLON ARIAS**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **ALMA ROSA FERNANDEZ ACOSTA**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CLAUDIA VERONICA BOLON ARIAS** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ALMA ROSA FERNANDEZ ACOSTA**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. AMOS SANTIAGO MENA CHI, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **AMOS SANTIAGO MENA CHI**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **AMOS SANTIAGO MENA CHI**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. ANGEL GABRIEL ROSADO CORTEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ANGEL GABRIEL ROSADO CORTEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Mediante el Decreto Número 44 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se crea el Municipio Libre de Seybaplaya.

TERCERO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

CUARTO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. En virtud del Decreto 44 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por el cual se crea el Municipio Libre de Seybaplaya, este mismo ostenta la jurisdicción de la **LOCALIDAD DE VILLA MADERO**, siendo menester modificar las condiciones con que se prestará el servicio de transporte público a prorrogar.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. ANGEL GABRIEL ROSADO CORTEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**,



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Gobierno
de Todos****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. ANGELA DAMIAN LOPEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ANGELA DAMIAN LOPEZ**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás



**Gobierno
de Todos**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. ANGELA DAMIAN LOPEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



**Gobierno
de Todos**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular C. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. CANDELARIO ARIAS PEREZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CANDELARIO ARIAS PEREZ**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás



**Gobierno
de Todos**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. CANDELARIO ARIAS PEREZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. CARLOS ENRIQUE ORTEGA CORTEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CARLOS ENRIQUE ORTEGA CORTEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. CARLOS ENRIQUE ORTEGA CORTEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ ZAPATA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. RODOLFO BAUTISTA CORDOVA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. RODOLFO BAUTISTA CORDOVA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **CARLOS MANUEL HERNANDEZ ZAPATA**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. RODOLFO BAUTISTA CORDOVA** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **CARLOS MANUEL HERNANDEZ ZAPATA**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. CASANDRA ABIGAIL CAMARA BUENFIL, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MARIA DEL CARMEN CANUL GOMEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MARIA DEL CARMEN CANUL GOMEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **CASANDRA ABIGAIL CAMARA BUENFIL**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIA DEL CARMEN CANUL GOMEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **CASANDRA ABIGAIL CAMARA BUENFIL**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. CINTHIA CITLALI ESCALANTE LOPEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CINTHIA CITLALI ESCALANTE LOPEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. CINTHIA CITLALI ESCALANTE LOPEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. DANILO ENRIQUE SALABARRIA ALEJANDRO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



**Gobierno
de Todos**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. DENNY HUMBERTO AC HORTA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. DENNY HUMBERTO AC HORTA**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. DENNY HUMBERTO AC HORTA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. DOMITILA LOPEZ MONTEJO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. EULALIO GARCIA ORTIZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. EULALIO GARCIA ORTIZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **DOMITILA LOPEZ MONTEJO**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. EULALIO GARCIA ORTIZ** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **DOMITILA LOPEZ MONTEJO**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. ESTEFANIA FIGUEROA LOPEZ, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. LUIS DONALDO DOVALI FIGUEROA LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. LUIS DONALDO DOVALI FIGUEROA LOPEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ESTEFANIA FIGUEROA LOPEZ**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. LUIS DONALDO DOVALI FIGUEROA LOPEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ESTEFANIA FIGUEROA LOPEZ**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MENDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MENDEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MENDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. FERNANDO PULIDO ARA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR FINADA PAULA MARIANA YEH MARTINEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **FINADA PAULA MARIANA YEH MARTINEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **FERNANDO PULIDO ARA**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **FINADA PAULA MARIANA YEH MARTINEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **FERNANDO PULIDO ARA**, por la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. FRANCISCO PINEDA NUÑEZ, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. CIDIA NOEMI CAMARA CRUZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. CIDIA NOEMI CAMARA CRUZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **FRANCISCO PINEDA NUÑEZ**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CIDIA NOEMI CAMARA CRUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **FRANCISCO PINEDA NUÑEZ**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. IRENE MAGAÑA ALCAZAR, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. IRENE MAGAÑA ALCAZAR**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. IRENE MAGAÑA ALCAZAR**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINCINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.”, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 133, 133 BIS, 134, 135 y 136 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133, 133 BIS, 134, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 5 fracción II, 8, 18, 27, 58, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 116, 117 fracción II, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO**, autorizándole un parque vehicular de **TREINTA Y CUATRO** vehículos para circular en **VEINTICINCO** rutas autorizadas dentro del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el representante legal de la sociedad denominada **JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

TERCERO: Que la sociedad denominada **JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo 135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 128 párrafo primero fracción I y párrafo cuarto fracción IV, 129 fracción I



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 5 fracción II, 8, 18, 27, 58, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad denominada **JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **TREINTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta, para conducir en **VEINTICINCO** rutas autorizadas:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
1. Miguel Alemán- Candelaria	TRES (3)
2. Vicente Guerrero- Candelaria	DOS (2)
3. Ramonal- Candelaria	UNO (1)
4. Pejelagarto – Candelaria	DOS (2)
5. Las Golondrinas – Candelaria	UNO (1)
6. Candelaria – Escárcega	UNO (1)
7. Lázaro Cárdenas – Escárcega	UNO (1)
8. Lázaro Cárdenas- Candelaria	UNO (1)
9. Nueva Rosita – Escárcega	UNO (1)
10. El Naranja – Candelaria	DOS (2)
11. Miguel Hidalgo – Candelaria	DOS (2)
12. Nuevo Coahuila – Candelaria	TRES (3)
13. Pedro Sainz De Baranda – Candelaria	UNO (1)
14. Porvenir – Candelaria	UNO (1)
15. El Pocito – Candelaria	UNO (1)
16. Desengaño – Candelaria	UNO (1)
17. Venustiano Carranza – Candelaria	UNO (1)
18. El machetazo-Candelaria	UNO (1)
19. Cuauhtémoc – Candelaria	UNO (1)
20. Alianza Productora – Candelaria	DOS (2)
21. Vicente Lombardo Toledano – Candelaria	UNO (1)
22. El Destino – Candelaria	UNO (1)
23. El Pañuelo – Candelaria	UNO (1)
24. Nueva Esperanza – Candelaria	UNO (1)
25. Paraíso – Candelaria	UNO (1)

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Junta de Gobierno de la Agencia Reguladora del Transporte.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO**, autorizado para circular dentro del **ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA JAGUARES DE CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. JANUARY QUE CHAVEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. JANUARY QUE CHAVEZ**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Mediante el Decreto Número 44 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se crea el Municipio Libre de Seybaplaya.

TERCERO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

CUARTO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79
Campeche.gob.mx



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. La Agencia Reguladora del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. En virtud del Decreto 44 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por el cual se crea el Municipio Libre de Seybaplaya, este mismo ostenta la jurisdicción de la **LOCALIDAD DE VILLA MADERO**, siendo menester modificar las condiciones con que se prestará el servicio de transporte público a prorrogar.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. JANUARY QUE CHAVEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. JOAQUIN SARAUZ TORRES, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MELVIN DE JESUS MEJÍA MEDINA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MELVIN DE JESUS MEJÍA MEDINA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **JOAQUIN SARAUZ TORRES**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MELVIN DE JESUS MEJÍA MEDINA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **JOAQUIN SARAUZ TORRES**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. JOSE CARMELO DURAN CHULIN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. JOSE CARMELO DURAN CHULIN**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. JOSE CARMELO DURAN CHULIN**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. JOSE DEL CARMEN FLORES CANO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. GRISELDA JUAREZ DE LA CRUZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. GRISELDA JUAREZ DE LA CRUZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **JOSE DEL CARMEN FLORES CANO**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. GRISELDA JUAREZ DE LA CRUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **JOSE DEL CARMEN FLORES CANO**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. JOSE REYES GARCIA GARCIA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. JOSE REYES GARCIA GARCIA**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. JOSE REYES GARCIA GARCIA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. LUCERO DEL CARMEN MORENO PEREZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. LUCERO DEL CARMEN MORENO PEREZ**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. LUCERO DEL CARMEN MORENO PEREZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. LUIS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. LUIS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. LUIS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. LUIS FELIPE GARCIA ALEJO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MINERVA VERA LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MINERVA VERA LOPEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **LUIS FELIPE GARCIA ALEJO**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MINERVA VERA LOPEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **LUIS FELIPE GARCIA ALEJO**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. LUIS OCTAVIO ALOR SANTIAGO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. CONCEPCION PACHECO MIJANGOS**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **LUIS OCTAVIO ALOR SANTIAGO**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. CONCEPCION PACHECO MIJANGOS** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **LUIS OCTAVIO ALOR SANTIAGO**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARCO ANTONIO LUNA OVANDO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR FINADA MARIA CANDELARIA OVANDO RAMOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **FINADA MARIA CANDELARIA OVANDO RAMOS**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARCO ANTONIO LUNA OVANDO**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **FINADA MARIA CANDELARIA OVANDO RAMOS** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARCO ANTONIO LUNA OVANDO**, por la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARGARITA ARENAS RUIZ, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. ROSA EUNICE ROMERO BUENFIL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. ROSA EUNICE ROMERO BUENFIL**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARGARITA ARENAS RUIZ**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ROSA EUNICE ROMERO BUENFIL** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARGARITA ARENAS RUIZ**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ REJON, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MARIA DEL CARMEN REJON COCOM**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA DEL CARMEN LOPEZ REJON**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIA DEL CARMEN REJON COCOM** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA DEL CARMEN LOPEZ REJON**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. ISAIAS GARAY PORTILLO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. ISAIAS GARAY PORTILLO**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ISAIAS GARAY PORTILLO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. MARIA EUGENIA UC DZUL, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIA EUGENIA UC DZUL**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. MARIA EUGENIA UC DZUL**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARIA JESUS MARTINEZ NUÑEZ, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. JESUS ROMERO MALDONADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. JESUS ROMERO MALDONADO**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **MARIA JESUS MARTINEZ NUÑEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. JESUS ROMERO MALDONADO** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA JESUS MARTINEZ NUÑEZ**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. MARIO ENRIQUE HERNANDEZ MORALES, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIO ENRIQUE HERNANDEZ MORALES**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. MARIO ENRIQUE HERNANDEZ MORALES**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MARISELA RAMOS JUNCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MARIA CRUZ JUNCO JUNCO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MARIA CRUZ JUNCO JUNCO**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **MARISELA RAMOS JUNCO**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIA CRUZ JUNCO JUNCO** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARISELA RAMOS JUNCO**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. MERCEDES GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. ISAAC JUNCO JUNCO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. ISAAC JUNCO JUNCO**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **MERCEDES GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ISAAC JUNCO JUNCO** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MERCEDES GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. RAFAEL JOSE FUENTES CASANOVA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. RAFAEL JOSE FUENTES CASANOVA**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. RAFAEL JOSE FUENTES CASANOVA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. RAYMUNDO MINAYA RIVERA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR FINADO MARCO ANTONIO MINAYA FLORES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **FINADO MARCO ANTONIO MINAYA FLORES**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **RAYMUNDO MINAYA RIVERA**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **FINADO MARCO ANTONIO MINAYA FLORES** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **RAYMUNDO MINAYA RIVERA**, por la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. ROSARIO HERRERA YEH, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. LUIS ANTONIO LUNA TORREZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. LUIS ANTONIO LUNA TORREZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **ROSARIO HERRERA YEH**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. LUIS ANTONIO LUNA TORREZ** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ROSARIO HERRERA YEH**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. RUTH CRUZ SALVADOR, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MARIELA SALVADOR VALENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MARIELA SALVADOR VALENCIA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **RUTH CRUZ SALVADOR**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIELA SALVADOR VALENCIA** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **RUTH CRUZ SALVADOR**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. SALUD HERNANDEZ RODRIGUEZ, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR C. MARIO JIMENEZ DAMIAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue refrendada la concesión para prestar el servicio público especial de transporte de pasajeros en la modalidad mototaxi en la **LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **C. MARIO JIMENEZ DAMIAN**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como persona beneficiaria a **SALUD HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII,



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. MARIO JIMENEZ DAMIAN** para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **SALUD HERNANDEZ RODRIGUEZ**, por la causa de **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. SALUSTINO HERNANDEZ MAY, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se prorrogó la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. SALUSTINO HERNANDEZ MAY**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la persona titular de la concesión, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad especial tipo mototaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXVI, 5 fracción IV, 8, 19, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. SALUSTINO HERNANDEZ MAY**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA TITULAR C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde se prórroga la concesión otorgada a favor de la persona titular **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció la persona titular de la concesión, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que la parte concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 133 BIS, 135, 136 y demás relativos



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la persona titular **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA BENEFICIARIA C. VERONICA ILEANA MONTEJO PECH, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA CAUSA DE LA CESIÓN DE LA PERSONA TITULAR FINADO ANDRES GARCIA DIAZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la persona titular **FINADO ANDRES GARCIA DIAZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **VERONICA ILEANA MONTEJO PECH**.

TERCERO: Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**, tal como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **FINADO ANDRES GARCIA DIAZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **VERONICA ILEANA MONTEJO PECH**, por la causa de **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

QUINTO.- Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

SEXTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión que se cedió.

NOVENO.- Notifíquese a la persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA AL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q¹, EN AGRAVIO PROPIO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1144/Q-242/2017.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 1144/Q-242/2017 radicado a instancia de Q, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado², específicamente elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad y del Instituto Estatal del Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado³, en específico el inspector adscrito a la Subdirección de Inspección, ambos con sede en esta ciudad; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de violaciones a derechos humanos, en agravio de Q, siendo procedente emitir Recomendación al Instituto Estatal del Transporte y a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. *En su escrito de queja, de fecha 10 de octubre de 2017, Q expresamente manifestó lo siguiente:*

“...Que el día 28 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 09:45 am me encontraba en las afueras de la clínica del ISSSTE, ubicada en la calle Juan de la Barrera, del Fraccionamiento Fovi, en esta Ciudad, en compañía de mi esposa T1⁴, a bodo (sic) de mi vehículo particular modelo Chevrolet Espark (sic) Clasic (sic) 2017, con número de

¹Q.- Persona quejosa, de quien contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo

² En la época de los hechos denunciados, la denominación era Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin embargo, mediante Decreto número 253, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2021, cambió a Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que así será referida en lo subsecuente del presente documento.

³ De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación de dicha ley y reglamento, por conducto del Instituto Estatal del Transporte.

⁴T1. Es Testigo y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

placas (...), color verde lima, ya que había acudido a sacar una cita médica, por tal motivo me estacioné sobre dicha calle y le pido a mi esposa que ingresara a dicha clínica ya que el suscrito la esperaba, en ese momento observo a través de mi espejo retrovisor que una unidad de la Policía de Vialidad con número económico 356, se estaciona detrás de mi vehículo, y descende una persona del sexo masculino, portando una camisa de color blanco y un pantalón negro, dicho elemento se acerca y me solicita mi tarjeta de circulación y licencia de manejo, ante ello, le pregunto cuál es el motivo por el que me solicita mi documentación, respondiéndome que no puede darme ningún tipo de información, al escuchar dicha respuesta le refiero que si no me informa el motivo no le proporcionaría nada, después de tanto insistir el oficial me informa que el motivo de mi detención era por que (sic) mi vehículo tenía reporte de UBER y que debía esperar a que inspectores del Instituto Estatal del Transporte llegaran, por ello dicho elemento me tuvo retenido por alrededor de una hora, poco después tuve conocimiento que su nombre es Julio Magaña, aproximadamente a las 11:00 am arribó un vehículo Tsuru Nissan de color azul oscuro, con placas DJD9265, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, uno de ellos dijo llamarse Ángel Audomaro Carvajal Vivas y ser Inspector del Instituto Estatal del Transporte, el cual se dirigió hasta donde nos encontrábamos y comenzó a llenar una boleta de infracción mientras el otro tomaban (sic) fotografías de mi vehículo, uno de ellos se quedó en el interior del coche donde llegaron, echo (sic) en reversa y de esta manera bloqueó mi vehículo, todo con la finalidad de impedir que me retirara del lugar, todo lo que sucedió (sic) fue observado por una persona que todos los días se encuentra en el estacionamiento del ISSSTE, el cual auxilia a los derechohabientes y trabajadores a acomodar su vehículo, dicha persona se acercó y habló con el oficial de Vialidad y le dijo que el suscrito continuamente acude a dicha institución a consultar.

Al observar lo que pasaba me acerqué hasta el inspector y le pregunté el motivo por el cual me retenían me respondió que no podía decirme nada, solo le referí que debía decirme el motivo de mi detención ya que tenía derecho de que se me informara, en respuesta solo me dijo "lo único que te puedo decir, es que tienes reporte de UBER, si quieres ahorita que se lleven tu carro puedes ir al jurídico del IET, ahí te darán mayor información", al escuchar esto le referí que si tenía alguna prueba que demostrara que soy un UBER, dicho servidor público solo se limitó a responder "no, no tengo ninguna prueba" fue entonces que le dije "cómo puedes detenerme y llevarte mi vehículo, si no tienes ninguna prueba de lo que me estás acusando", solo me respondió de nuevo que si quería información acudiera al Instituto de (sic) Trnasporte (sic) ya que él solo recibía órdenes.

Pasados unos minutos terminó de llenar la boleta de infracción y me hizo entrega de la misma, una hora después llegó una grúa de la empresa Grúas Campeche, el cual enganchó mi vehículo y se lo llevó, cabe señalar que no se me hizo entrega de ningún documento del inventario de mi vehículo, ya que diversas pertenencias se encontraban en el interior del mismo.

Al día siguiente acudí a la Fiscalía General a fin de interponer mi denuncia por Abuso de Autoridad en contra de Julio Magaña, elemento de la Policía de Vialidad y de Ángel Audomaro Carvajal Vivas, Inspector del IET y el día 02 acudí a la Contraloría del Estado, a fin de interponer una queja en contra de dichos servidores públicos, por Abuso de Autoridad.

El día 03 de octubre del presente año, acudí a las oficinas del área jurídica del Instituto Estatal del Transporte, a fin de solicitar información de mi vehículo, siendo atendido por personal de dicho Instituto, el cual después de conocer mi caso me solicitó copia de la boleta de infracción y le anoté mis datos personales en una hoja y me informó que mi caso no sería atendido por el área jurídica, sino por el director del Instituto, pero que ellos se comunicaban posteriormente conmigo y me dirían el día de mi cita, ya que en ese

momento el director se encontraba ocupado, es importante mencionar que ya transcurrieron 7 días y hasta ahora no me han concertado dicha cita, el suscrito se ha comunicado en diversas ocasiones y simplemente nadie me da una respuesta.

Por tal motivo acudo a presentar formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública el Estado, específicamente en contra de Julio Magaña (sic), elemento de Vialidad (sic), y del Instituto Estatal del Transporte, específicamente en contra de Ángel Audomaro Carvajal Vivas, inspector adscrito a dicho instituto, por considerar que fueron vulnerados mis derechos humanos...

[Énfasis añadido]

(...)

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

(...)

6.2. *Se acredita que Q fue objeto de la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, atribuida al C. Angel Audomaro Carvajal Vivas, quien en la época de los hechos denunciados actuó como inspector adscrito a la Subdirección de Inspección del Instituto Estatal del Transporte.*

6.3. *Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE⁵ A Q LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA⁶ POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, le asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas⁸, 97, fracción III, inciso C⁹ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.***

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral¹⁰, y completado el proceso técnico

⁵ El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

⁶ De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

⁷ Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

⁸ Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

⁹ Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

¹⁰ Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III¹¹, 14 fracción VII¹² y 43¹³ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98¹⁴ y 99¹⁵ de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES.

(...)

AL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO:

7.3. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA. Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet y redes sociales (Facebook) de Instituto Estatal del Transporte, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida al Instituto Estatal de Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado por la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en Imposición Indevida de Sanción Administrativa, en agravio de Q” y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos referida.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 2¹⁶ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el Instituto Estatal de Transporte sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.4. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita al Instituto Estatal del Transporte:

TERCERA: Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal del C. Ángel Audomaro Carvajal Vivas, quien en la época de los hechos denunciados actuó como inspector adscrito a la Subdirección de Inspección del Instituto Estatal del Transporte, debiendo informar a

¹¹ Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

¹² Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

¹³ Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

¹⁴ Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

¹⁵ Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

¹⁶ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

CUARTA: Diseñe e implemente un curso de capacitación con el tópico: "Facultades y atribuciones, incluyendo el llenado de las Boletas de Infracción conforme a la ley de la materia", dirigido al C. Ángel Audomaro Carvajal Vivas y a inspectores adscritos al Instituto Estatal de Transporte, el que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

A). Que el C. Ángel Audomaro Carvajal Vivas participe de manera activa en el curso de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.

B). Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;

C). Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, trasmite conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.

D). Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.

E). El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y

F). Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

(...)

Así lo resolvió y firma, el C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.





**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE RECTIFICAR EL TEXTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, TERCERA SECCIÓN, CUARTA ÉPOCA, AÑO IX No. 2073, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PÁGINA 1 A LA PÁGINA 4, REFERENTE AL ACUERDO DENOMINADO “ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE”, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 1 PÁRRAFO SEGUNDO

DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 1 PÁRRAFO CUARTO

DICE:

PRIMERO: Que durante la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que durante la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

**PÁGINA 1
PÁRRAFO QUINTO****DICE:**

SEGUNDO: Que mediante oficio del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que mediante oficio del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ

**PÁGINA 1
PÁRRAFO SEXTO****DICE:**

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Tercera Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Tercera Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

PÁGINA 1

PÁRRAFO SÉPTIMO

DICE:

CUARTO: Que los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, en su calidad de concesionarios, dieron

DEBE DECIR:

CUARTO: Que los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en su calidad de concesionarios, dieron

PÁGINA 2

PÁRRAFO SÉPTIMO

DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC, DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. AGUSTÍN DEL ÁNGEL CÁMARA UC Y DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CAMPECHE



